

LA ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN MUSICAL EN ESPAÑA DESDE 1970: ESTUDIO A PARTIR DE LOS TEXTOS LEGALES DE ÁMBITO ESTATAL

The organization of the musical education in Spain from 1970: study of the legal texts of state environment

Mariano PÉREZ PRIETO
Universidad de Salamanca

RESUMEN: En este artículo queremos exponer la organización de la educación musical en España desde 1970, año de la promulgación de la Ley General de Educación, hasta abril de 2004, en la que se abre una nueva etapa en la organización ministerial y en la legislación educativa de ámbito estatal. Analizamos la presencia de la educación musical en todos los ámbitos del sistema educativo (enseñanza general universitaria y no universitaria y enseñanzas artísticas) desde una perspectiva de organización estatal de las enseñanzas.

Palabras clave: educación musical, organización e historia de la educación musical.

ABSTRACT: In this article we want to expose the organization of the musical education in Spain from 1970, year of the promulgation of the General Law of Education, until April of 2004, in which a new stage opens up in the ministerial organization and in the educational legislation of state environment. We analyze the presence of the musical education in all the environments of the educational system (university general teaching and non university student and artistic teachings) from a perspective of state organization of the teachings.

Key words: musical education, organization and history of the musical education.

1. LA EDUCACIÓN MUSICAL DURANTE EL PERÍODO 1970-1984:
 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE 1970

1.1. *Desarrollo de la Ley*

1.1.1. Preescolar y Educación General Básica

Entre diciembre de 1970 y julio de 1973 se publicaron tres órdenes ministeriales con las orientaciones pedagógicas para la Educación Preescolar y la General Básica.

En la primera de ellas, la Orden de 2 de diciembre de 1970¹, se expone en el preámbulo, que para la puesta en marcha del nuevo sistema es necesaria una experimentación educativa previa, con un programa de realizaciones sistemático y coordinado, por ello establece que:

«Primero. Durante el año académico 1970-71, las actividades didácticas, en todos los centros de educación general básica, se ajustarán a las orientaciones pedagógicas para los planes y programas de estudio elaborados por la comisión constituida con tal fin en este ministerio, publicados por el mismo.

Segundo. La prórroga de la vigencia de dichas orientaciones para años académicos posteriores se hará igualmente, en su caso, mediante orden ministerial, que determinará las modificaciones que en las mismas hayan de introducirse como consecuencia de la experimentación».

La publicación a la que se hace referencia recibió el nombre de «*Nueva Orientación Pedagógica para la Educación General Básica*» y era de aplicación para la 1.^a etapa de la EGB, de 1.º a 5.º, para alumnos entre 6 y 10 años, según la Orden de 6 de agosto de 1971. Con ésta última se prorrogaba la anterior y se anunciaba que durante el curso 1971-72 serían de aplicación las orientaciones pedagógicas que publicaría el MEC para la Educación Preescolar y la 2.^a etapa de la EGB.

Las orientaciones para la Educación Preescolar aparecieron en la Orden de 27 de julio de 1973² y en ella las referencias a la educación musical son importantes.

Sin embargo, las orientaciones para la EGB, primer y segundo ciclo, no constan entre los documentos oficiales revisados (BOE y BOMECE); esto significa que la documentación oficial no nos ofrece ninguna información sobre el programa de la educación musical para el nivel de Educación General Básica de la ordenación educativa de 1970.

1.1.2. La renovación de los programas a partir de 1981

En el Decreto de 22 de agosto de 1970³ sobre calendario de aplicación de la Ley de 1970 se establecía que entre 1977 y 1980 «*se actualizaría, a lo largo de estos cursos, todo el*

1. BOE de 8 de diciembre de 1970.
2. BOE de 4 de agosto de 1973.
3. BOE de 5 de septiembre de 1970.

sistema educativo en su conjunto y a todos los niveles». Según esto, la propia legislación permitía introducir cambios en base a la experiencia educativa acumulada y había indicadores que así lo aconsejaban tales como:

- No se estaba alcanzando las cotas de rendimiento que sería deseable en un nivel de escolaridad general y obligatorio (un 30 % del alumnado no obtenía el título de graduado escolar al término de la edad de escolaridad obligatoria y esa tendencia se acentuaba a lo largo de la década), factor agravado por una formulación demasiado rígida del criterio de promoción automática.
- Había una inadecuada provisión de los puestos de trabajo de los centros, no optimizándose la especialización del profesorado.
- Las orientaciones pedagógicas de la ley acusaban importantes deficiencias: eran meramente indicativas, tenían un marcado carácter experimental, la formulación de objetivos y contenidos era muy general y no ofrecía a los docentes instrumentos de apoyo. El resultado de esta indefinición era la desorientación e inseguridad del profesorado por un lado y, por otro, la excesiva confianza en su creatividad y capacidad innovadora, o en la bondad de determinadas técnicas de trabajo escolar (p. ej.: fichas), o en el papel de los libros de texto ante la indefinición de los programas.

Además de estas razones, era conveniente la adaptación del sistema y del *currículum* a los cambios y necesidades de una sociedad que había vivido en esa década cambios muy importantes en todos los ámbitos y entre los que destacaba el paso de un régimen de dictadura a una monarquía parlamentaria con una Constitución, aprobada en 1978, a la que debían adaptarse los usos y estructuras del estado (ESCUELA ESPAÑOLA, 1981).

Entre 1977 y 1979 se introdujeron experimentalmente reformas en Preescolar y Primero y Segundo de EGB en determinados centros de toda la geografía española. Los resultados de dicho proceso inspirarían los futuros cambios en la estructura de la EGB y en sus programas.

El primer documento oficial que los recoge aparece el 9 de enero de 1981 en forma de RD sobre la «ordenación de la EGB y fijación de las enseñanzas mínimas para el Ciclo Inicial»⁴. La nueva ordenación establecía los siguientes ciclos:

- Ciclo Inicial: que comprendía el 1.º y 2.º curso de la EGB.
- Ciclo Medio: cursos 3.º, 4.º y 5.º.
- Ciclo Superior: cursos 6.º, 7.º y 8.º.

La nueva ordenación comenzaría a aplicarse en el curso 1981-82 con el Ciclo Inicial. Tendría unas materias y horario mínimos para todo el territorio del Estado español; el resto de materias y horario se fijaría posteriormente por el ministerio dejando libertad a las comunidades autónomas con competencias en materia educativa.

4. BOE de 17 de enero de 1981.

La Orden de 17 de enero de 1981⁵ desarrolló los contenidos y horarios por áreas para el ámbito de competencias del MEC y para los niveles de Educación Preescolar y Ciclo Inicial de la EGB. Se incluían los correspondientes a la educación musical. El Ministerio publicó en febrero de ese año una Resolución de la Dirección General de Educación Básica en la que se ofrecían criterios y orientaciones metodológicas generales y específicas para cada materia, así como un repertorio de actividades adecuado a los objetivos de los programas.

En el curso 1982-83 comenzó a impartirse el Ciclo Medio de la EGB de acuerdo con el RD 710/1982 de 12 de febrero⁶; en este texto legal se fijaban los contenidos mínimos para todo el territorio nacional. En la Orden de 6 de mayo de 1982⁷ se desarrollaban las orientaciones, contenidos y horarios de las distintas áreas para el ámbito del MEC, incluyendo la educación musical. También en este caso se ofrecieron posteriormente criterios y orientaciones metodológicas y actividades.

Por último, en noviembre de 1982 se publicó el RD de enseñanzas mínimas para el Ciclo Superior de la EGB⁸ y la Orden⁹ que lo desarrollaba para el ámbito MEC en orientaciones, contenidos y horarios, incluidos los de educación musical. El Ciclo comenzaría a impartirse durante el curso 1983-84, sin embargo, el RD 607/1983 de 16 de marzo¹⁰ suspendió la aplicación del RD de mínimas del Ciclo Superior, justificando la decisión en:

«La circunstancia de que no haya podido efectuarse una completa y detallada evaluación de los resultados de la implantación de las enseñanzas mínimas de los dos primeros ciclos de la educación general básica, debido a que en dos años se han introducido los programas correspondientes a cinco cursos, y que, en consecuencia, ningún alumno ha podido cursar tales enseñanzas en su totalidad, aconseja que, con el fin de poder contar con los elementos de juicio necesarios y de evitar cualquier tipo de precipitación en materia de tan acusada relevancia, se aplase la implantación de los correspondientes al ciclo superior, prevista para el año académico 1983-84 en el real decreto últimamente citado».

De esta manera, se detenía el proceso de reforma de la Ley de 1970 y se comenzaba una nueva etapa para el sistema educativo español que vería cambios importantes a partir de aquellos años.

5. BOE de 21 de enero de 1981.
6. BOE de 5 de abril de 1982.
7. BOE de 14 de mayo de 1982.
8. BOE de 22 de noviembre de 1982.
9. BOE de 4 de diciembre de 1982.
10. BOE de 23 de marzo de 1983.

1.1.3. El bachillerato unificado y polivalente (BUP)

En 1975, por Decreto 160/1975 de 23 de enero¹¹, se aprobó el plan de estudios de Bachillerato, estructurado en tres cursos de duración y con materias comunes, optativas y enseñanzas y actividades técnico-profesionales. Las materias comunes se articulaban en torno a diferentes áreas de conocimiento; Dibujo y Música integrarían el Área de Formación Estética.

Según este Decreto la Formación Estética debería:

«Ofrecer a los alumnos un conocimiento general del hecho artístico. Educar su sensibilidad para una valoración de las obras de arte y proporcionar las destrezas constructivas y técnicas adecuadas para estimular la creatividad».

La música se impartiría en primero de Bachillerato con la denominación de *Música y actividades artístico-culturales*.

El nuevo Bachillerato echó a andar en el curso 1975-76; antes, en marzo de 1975, se desarrolló su plan de estudios mediante Orden ministerial¹². En el documento oficial se incluía el horario y currículo de la asignatura de Música.

Se planteaba ahora qué titulación era idónea para impartir la Música en el Bachillerato. En principio, según la Ley General de Educación de 1970, para ser profesor de Bachillerato era necesario estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero. La titulación de Conservatorio, hasta que se produjera la integración de los Conservatorios de Música en la Universidad, prevista en la transitoria 2.4 de la Ley 1970, en principio, si no se publicaba otra normativa, no era idónea. Por este motivo, se dictaron dos órdenes ministeriales entre junio de 1976 y mayo de 1978 que, aunque establecían que el título superior de Conservatorio era adecuado, dejaban dudas sobre la idoneidad de la titulación anterior al Reglamento de 1966; una circular posterior de la Dirección General de Enseñanzas Medias con fecha de 26 de septiembre de 1979 quiso acabar con esa ambigüedad legal y estableció:

«Que la titulación superior de conservatorio a que hace referencia la orden ministerial de 8 de mayo de 1978, queda satisfecha, de conformidad con lo previsto en la resolución de la subsecretaría de fecha 11 de septiembre de 1976, por las titulaciones siguientes:

- 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 2618/1966, de 10 de septiembre: título de profesor de música expedido por un conservatorio oficial de música.*
- 2. De acuerdo con la disposición transitoria 4 del mismo: título profesional, expedido por un conservatorio oficial de música, según el anterior plan de estudios, que aprobó el decreto de 15 de junio de 1942.*

11. BOE de 13 de febrero de 1975.

12. BOE de 18 de abril de 1975.

Asimismo, quedan habilitados para impartir clases de música en centros de bachillerato en aplicación de la disposición transitoria 5. Del citado decreto 2618/1966, quienes estén en posesión del antiguo diploma de capacidad en alguna modalidad musical, los que sean o hayan sido catedráticos o profesores en conservatorios oficiales de música o las personas que por su notorio prestigio en la materia hayan sido dispensadas por este ministerio, en los términos previstos en dicha disposición transitoria, del requisito dispuesto en el artículo 14 antes mencionado».

Sin embargo, aunque la asignatura de Música del BUP era una realidad desde 1975, el RD 645 de 1 de abril de 1977 que establecía las Cátedras y Agregadurías correspondientes a la nueva estructura del Bachillerato, dejó fuera las de Música; desde la implantación de dicha materia su docencia fue cubierta por profesorado contratado no integrado en los Cuerpos de profesorado funcionario previstos en la Ley de Educación. En 1984, el RD 386 de 8 de febrero¹³, puso fin a esta situación al establecer las Cátedras y Agregadurías de Música que permitirían que en adelante el profesorado de Música se integrara en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados de Bachillerato tras aprobar los correspondientes procesos selectivos convocados por la Administración; las primeras oposiciones se convocaron en 1985 pero sólo de Agregadurías de Música, ni entonces ni después se incluyeron plazas correspondientes a Cátedras.

1.1.4. Conservatorios

Los Conservatorios españoles en el momento de entrada en vigor de la Ley General de Educación de 1970 se regían por un reglamento específico¹⁴ que, si bien establecía unas bases claras de funcionamiento de estos centros y enseñanzas, no creaba mecanismos de integración y relación con el sistema educativo general. La Ley de 1970, en su disposición transitoria segunda preveía el fin de esa situación de aislamiento de los Conservatorios y de otros centros y estudios mediante su integración en la estructura universitaria:

- «3. *Las Escuelas Normales y las Escuelas de Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica estatales se integrarán en las Universidades como Escuelas universitarias, en la forma que reglamentariamente se determine.*
- 4. *Las Escuelas Superiores de Bellas artes, los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático se incorporarán a la Educación universitaria en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan».*

Todos los centros y estudios mencionados se integraron en la Universidad excepto los Conservatorios. En su caso, no hubo ningún reglamento posterior que estableciera la

13. BOE de 28 de febrero de 1984.

14. Reglamentación General de los Conservatorios de Música. Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. BOE de 24 de octubre.

forma y los requisitos de dicha integración, permaneciendo en la situación de aislamiento en la que estaban con anterioridad a 1970 y generando a la larga una serie de conflictos en cuanto a las competencias de algunas enseñanzas y títulos académicos impartidos y expedidos por ambas instituciones.

1.1.5. Universidad

En el ámbito universitario hubo también aspectos novedosos derivados de la Ley General de Educación.

Entre los reseñables por su relación directa con el tema de nuestro trabajo está en primer lugar la nueva reglamentación de la formación pedagógica del profesorado. Según una Orden de 8 de julio de 1971, los Institutos Universitarios de Ciencias de la Educación, creados en 1969, seguirían siendo los encargados de dicha formación inicial y continua, pero se establecía ahora la reglamentación de las enseñanzas que llevarían a la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP), requisito imprescindible para la docencia en el Bachillerato. En el caso de la asignatura de Música, la Didáctica Específica y las Prácticas Docentes en esta materia llegaron a los IUCES bastante después de su inclusión en el Bachillerato (1975); los primeros CAP de Música para el Bachillerato se programaron a partir de finales de los años ochenta y principios de los noventa por la demanda de los titulados que lo necesitaban para concurrir a las oposiciones convocadas en esta materia desde 1985.

A partir de mayo de 1972 se integrarían en la Universidad las Escuelas Normales de Magisterio¹⁵, y sus enseñanzas, incluidas las de música, pasarían a ser universitarias.

En ese mismo año y por Orden de 23 de septiembre de 1972¹⁶ se publicaron las directrices para la elaboración de los planes de estudio de la Enseñanza Superior. Posteriormente, la música aparecería como materia en las directrices de los planes de estudio de las Facultades de Filosofía y Letras y de las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica.

La enseñanza de la música en las facultades de Filosofía y Letras va a ser posible a partir de 1973, cuando se establecieron las directrices de los planes de estudio de dichas facultades¹⁷. Aparecerá en los planes como Historia de la Música, materia común del segundo ciclo de la licenciatura en Filosofía y Letras, división de Geografía e Historia, sección de Historia del Arte. Posiblemente su aparición fue motivada por la inclusión de la música en la nueva estructura del Bachillerato y daría lugar unos años más tarde a la creación de las cátedras y agregadurías de universidad en el área de Música.

La enseñanza de la música en las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB es la más antigua de las enseñanzas universitarias relacionadas con la música de la España contemporánea. Se convierte en universitaria cuando las Escuelas Normales de Magisterio se

15. Decreto 1381/1972, de 25 de mayo. BOE de 7 de junio.

16. BOE de 25 de septiembre de 1972.

17. Resolución de 17 de julio de 1973. BOE de 8 de septiembre.

incorporan a la universidad en virtud de la Ley General de Educación de 1970, pero en estas escuelas existía desde 1878 (García Herrera, 1994), impartida primero por Profesores Especiales de Música, que a partir de 1967 y por decreto de 2 de febrero pasaron a denominarse Catedráticos de Música (García Herrera, 1994). A partir de 1970, este profesorado se agruparía en los nuevos cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Universitarias y la enseñanza de la música continuaría sin interrupción en los planes experimentales que se impartirían hasta la llegada en 1977 de los nuevos planes de estudio de estos centros¹⁸. En estos planes la música aparece en las cinco especialidades de magisterio (Filología, Ciencias Humanas, Ciencias, Preescolar, Educación Especial) como área común y como materia específica en la especialidad de Preescolar; también formaba parte del currículo de la materia «Expresión plástica y dinámica en la educación especial» de Preescolar.

2. LA EDUCACIÓN MUSICAL DURANTE EL PERÍODO 1984-2001: LRU Y LOGSE

2.1. LRU: *la reforma universitaria de 1984*

En agosto de 1984 se promulga la Ley de Reforma Universitaria (LRU) que reconocía y amparaba la autonomía de la universidad diferenciándola del resto de las enseñanzas, que seguirían regidas por la Ley General de Educación. Sin embargo, todavía serían necesarios una serie de años y disposiciones legales que desarrollasen la ley haciendo posible su aplicación real.

En ese período transitorio nace el plan de estudios de Musicología de la Universidad de Oviedo¹⁹; el título universitario se definía oficialmente como «*especialidad de musicología, dentro de la sección de historia del arte, de la facultad de geografía e historia*». Era una titulación de segundo ciclo con un plan de estudios a desarrollar en dos cursos académicos. A pesar de la fecha de la firma, la Orden se promulgaba al amparo de la Ley de 1970. El título universitario duplicaba el ya existente y oficial de los Conservatorios Superiores denominado como Profesor Superior de Musicología y posiblemente surgía, aprovechando que la integración de los Conservatorios en la universidad española prevista en la transitoria segunda de la Ley General de Educación de 1970 no se había producido, con el fin de formar licenciados universitarios para ocupar las Cátedras y Agregadurías de Bachillerato en la asignatura de Música y actividades artístico-culturales que, creadas al amparo de un RD de febrero de ese año, previsiblemente serían convocadas. La experiencia pionera de Oviedo sería adoptada posteriormente por otras universidades españolas.

En noviembre de 1987 se publicó el RD 1497/1987 que establecía las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En enero de 1985 apareció el RD 185/1985

18. Orden de 13 de junio de 1977. BOE de 25 de junio.

19. Orden de 8 de octubre de 1984. BOE de 17 de diciembre.

que regulaba el tercer ciclo de los estudios universitarios y la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de posgrado, con lo cual a finales de 1987 se había desarrollado la normativa LRU sobre títulos académicos para los tres ciclos de la enseñanza universitaria.

Las necesidades educativas que se plantearían a partir de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo de 1990, junto con el nuevo marco normativo sobre títulos universitarios, serían la causa de la renovación de los estudios universitarios relacionados con la música.

El primero en ser renovado fue el título de Magisterio, publicándose en agosto de 1991 el RD 1440/1991 con las directrices generales de su plan de estudios²⁰. Obedecía al reconocimiento que hacía la LOGSE de las nuevas necesidades educativas para la educación primaria, que llevaron a la formulación de un título de Maestro con siete especialidades (Infantil, Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física, Educación Musical, Educación Especial y Audición y Lenguaje). La inclusión de la educación artística en el marco de una formación integral y global en la educación primaria trajo consigo la creación del Título de Maestro-Especialidad en Educación Musical, además de la presencia de la Expresión Musical y su Didáctica como troncal general en el resto de las especialidades, excepto Audición y Lenguaje. El título de Maestro en su especialidad de educación musical tenía como objetivo general la formación de un maestro generalista de primaria con especialización en educación artística-música; para ello estructuraba el plan de estudios en troncales comunes de psicopedagogía, troncales de especialidad relacionadas con las áreas de conocimiento de la educación primaria y su didáctica y las relacionadas con la formación musical y su didáctica. Con respecto al Plan de Estudios de 1977, las directrices de 1991 dibujaban un mapa diferente; se pasaba de unas especialidades de primaria en letras (Filología) y ciencias (Humanas y Naturales) a otras relacionadas con las Lenguas Extranjeras, la Educación Física y la Educación Musical, cambiando de esta manera tanto la formulación de las prioridades educativas en la primaria como los planes universitarios de formación inicial de los educadores.

En 1995 se estableció por RD el título universitario de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música²¹ y las directrices generales de su plan de estudios. Este plan suponía la desaparición del anterior, vinculado a la Ley de 1970 y denominado como Licenciatura de Filosofía y Letras, división de Geografía e Historia, sección de Historia del Arte, especialidad de Musicología, aprobado desde 1984 en diversas universidades españolas. El nuevo título nacía en primera instancia con carácter estatal, con configuración independiente de Historia del Arte aunque se mantenía la estructura de licenciatura de segundo ciclo y, por su denominación de Historia y Ciencias de la Música, acababa con la duplicación de los títulos de Musicología que hasta la fecha eran impartidos y expedidos por algunas universidades y los Conservatorios superiores; asimismo las cátedras y titularidades universitarias correspondientes serían, como lo eran hasta entonces, del Área de Música y no de

20. BOE de 11 de octubre.

21. RD 616/1995, de 21 de abril. BOE de 2 de junio.

Musicología. La inserción mayoritaria de estos licenciados seguiría siendo la docencia de la asignatura de música en la educación secundaria.

A partir de 1985, con la licenciatura en la especialidad de Musicología y la nueva normativa de tercer ciclo y doctorado, fue posible la obtención de un título de doctor relacionado con la música. El título expedido por las universidades a quienes leyeran sus tesis en los Departamentos correspondientes llevaría la denominación de «Doctor en Geografía e Historia, sección Historia del Arte, especialidad de Musicología», y de «Doctor en Historia y Ciencias de la Música» a partir de 1995 con la entrada en vigor de la nueva licenciatura. Con la modificación en 1998 de las normas de tercer ciclo y doctorado²², todos los títulos de doctor llevarían la denominación de «Doctor por la Universidad de», constando en el título la licenciatura y el programa de doctorado cursados por el doctorando.

2.2. *Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE): reforma de la enseñanza no universitaria a partir de 1990*

2.2.1. Desarrollo de la Ley

2.2.1.1. Educación Infantil

La educación musical está presente en la etapa de Educación Infantil (0-6 años), de escolarización no obligatoria. Aparece en el currículo dentro del Área de Comunicación y Representación²³ y, dadas las características de la etapa, con un horario flexible, concretado en los proyectos curriculares de centro y en las programaciones de aula²⁴. En principio sería impartida por los maestros especialistas en Educación Infantil, con una formación musical básica tanto en la especialidad de Preescolar de los planes de Magisterio de 1977 (Música como materia común y específica) como en el plan de estudios de Maestro-Especialidad de Educación Infantil de los planes de 1991 (Troncal de 6 créditos titulada Desarrollo de la Expresión Musical y su Didáctica).

2.2.1.2. Educación Primaria

La educación musical tiene una presencia muy importante en la etapa de escolarización obligatoria de la Educación Primaria (6-12 años). Aparece en el currículo como parte integrante del Área Artística²⁵. Desde entonces es impartida por maestros especialistas en educación musical, puesto de trabajo creado por Orden ministerial de 19 de abril de

22. RD 778/1998, de 30 de abril. BOE de 1 de mayo.

23. RD 1333/91 de 6 de septiembre. BOE de 9 de septiembre.

24. Resolución de 21 de junio de 1993. BOE de 30 de junio.

25. RD 1344/91, de 6 de septiembre. BOE de 13 de septiembre.

1990²⁶. En dicho documento se establecía el procedimiento para la habilitación de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en cualquier situación administrativa, de forma que pudieran desempeñar el puesto de trabajo de Educación General Básica, Educación Musical, que más tarde con la LOGSE se denominaría como maestro especialista en educación musical. A partir de 1991, con la diplomatura de Maestro-Especialidad de Educación Musical, se abrió la vía de la formación inicial universitaria que desde entonces se viene sumando al procedimiento de formación permanente de la habilitación.

2.2.1.3. Educación Secundaria Obligatoria

En el currículo de la etapa obligatoria de la Educación Secundaria (ESO, 12 a 16 años) se incluía un Área de Música²⁷ con contenidos independientes de otras áreas artísticas. Además de la música como área común existía la posibilidad de cursar materias optativas de música; el propio ministerio en su Resolución de 10 de junio de 1992²⁸ ofrecía a los centros la optativa denominada Canto Coral, incluyendo en el documento una propuesta de desarrollo de su currículo. El profesorado encargado de impartir la música en la ESO y en el Bachillerato debería ser licenciado o equivalente, perteneciendo al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria en el caso de la enseñanza pública, junto con maestros con la especialidad correspondiente para el primer ciclo de la Educación Secundaria. Los títulos idóneos para ser profesor del segundo ciclo eran la licenciatura de Historia del Arte, especialidad de Musicología, de 1984 y, posteriormente, la de Historia y Ciencias de la Música de 1995 y los titulados superiores de Conservatorio que, a partir de 1994 y por RD 1542/1994, serían equivalentes a todos los efectos al título de Licenciado universitario como lo serían en virtud de la LOGSE los títulos superiores derivados de ella. Estos profesionales, salvo los maestros y licenciados en pedagogía, deberían estar también en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica expedido por las universidades, que en aquellos años ya ofrecían didácticas y prácticas específicas de Música en sus cursos.

En 2000 se inició un proceso de reforma de la educación secundaria («*Reforma de las Humanidades en la Educación Secundaria*») que afectó a la secundaria obligatoria y al bachillerato, publicándose un nuevo currículo para estos niveles educativos. En el área de música de la ESO²⁹ no se introdujeron modificaciones en el horario pero sí en el currículo, que en relación con el anterior adquiriría una orientación más teórica, favorecida por la ausencia de especificación de contenidos procedimentales y la escasez de criterios de evaluación relacionados con aspectos de la práctica musical de los alumnos; este carácter es

26. BOE de 4 de mayo de 1990.

27. RD 1345/91, de 6 de septiembre. BOE de 13 de septiembre.

28. BOE de 19 de junio de 1992.

29. RD 937/2001, de 3 de agosto. BOE de 7 de septiembre.

más acusado en el segundo ciclo. La optativa de Canto Coral seguiría vigente. El nuevo currículo se implantaría en 2002-03 para 1.º y 3.º y en 2003-04 para 2.º y 4.º³⁰.

2.2.1.4. Bachillerato

El Bachillerato LOGSE continuaba siendo una etapa posobligatoria (16-18 años), que reducía sus cursos a dos, siendo equivalente el segundo de ellos al Curso de Orientación Universitaria de la Ley de 1970. Se establecieron cuatro modalidades: Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología. Todos ellos se organizarían en materias comunes, materias propias de cada modalidad y materias optativas. No se establecía expresamente una modalidad de Música, pero se ofrecía la posibilidad de obtener el título de Bachiller a los alumnos en posesión del grado medio de música de Conservatorio si superaban las materias comunes del Bachillerato³¹. La música estaba entre las materias optativas comunes a todas las especialidades³², siendo de oferta obligatoria para 1.º y 2.º y con una carga lectiva de dos horas semanales³³.

Como hemos visto, en 2000 se inició el proceso de reforma del Bachillerato. Entre las novedades destaca la inclusión de la Historia de la Música como materia propia de la modalidad de Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales³⁴, opción Humanidades y Ciencias Sociales. La orientación de esta asignatura es fundamentalmente de historia y sociología de la música en un contexto de historia e historia del arte, con una ausencia casi total de contenidos y criterios de evaluación relacionados con la práctica interpretativa de los alumnos. Los alumnos podrán elegirla entre la oferta de materias propias del 2.º curso de dicha especialidad, el horario establecido para el ámbito MEC es de cuatro horas semanales; la asignatura se puede convertir también en optativa para alumnos de este Bachillerato o de otras modalidades³⁵. El nuevo currículo se implantaría en 2002-03 para 1.º de Bachillerato y en 2003-04 para 2.º³⁶. Una novedad importante también es la inclusión de esta asignatura desde 2004 en las pruebas de selectividad para el ingreso en la universidad.

2.2.1.5. Conservatorios y Escuelas de Música

El desarrollo de la LOGSE en el ámbito de la enseñanza musical especializada fue muy importante en relación con la Ley de 1970, que prácticamente no aportó nada diferente del Reglamento General de Conservatorios de Música de 1966 o en el caso de aspectos

30. RD 3473/2000, de 29 de diciembre. BOE de 16 de enero de 2001.

31. RD 1700/1991, de 29 de noviembre. BOE de 2 de diciembre.

32. Resolución del 29 de diciembre de 1992. BOE de 29 de enero de 1993.

33. Orden de 12 de noviembre de 1992. BOE de 20 de noviembre.

34. RD 938/2001, de 3 de agosto. BOE de 7 de septiembre.

35. Orden ECD/2026/2002, de 3 de agosto. BOE de 9 de agosto.

36. RD 3474/2000, de 29 de diciembre. BOE de 16 de enero de 2001.

contemplados en ella, como la integración de los Conservatorios en la estructura universitaria, no hubo desarrollo normativo posterior.

La LOGSE integraba la enseñanza especializada de la música en el sistema educativo como enseñanza de régimen especial de tipo artístico (Art.º 3). La misma ley establecía que las enseñanzas artísticas en general y las musicales en particular tienen como finalidad *«proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música»* (Art.º 38). Se diferenciaba en la ley entre la enseñanza reglada destinada a la formación de profesionales, impartida en los Conservatorios, y otra sin límite de edad y diferente organización y estructura, impartida en escuelas de música. La enseñanza reglada se estructuraba en tres grados: elemental, medio y superior, y el profesorado debería estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente (Art.º 39). La ley establecía también las condiciones de acceso a los diferentes grados de dichos estudios (Art.º 40), abría la posibilidad de convalidar determinadas materias de la enseñanza general, de crear centros integrados, de obtener el título de Bachiller con la superación de las asignaturas comunes de Bachillerato y el grado medio de música y hacía equivalente el título superior de música al de Licenciado universitario, con opción de cursar estudios de tercer ciclo (Art.º 41). Posteriormente se publicaron normas que desarrollaban lo anterior.

Las enseñanzas de música de los grados elemental y medio fueron reguladas por el RD 756/92, de 26 de junio³⁷. Eran aspectos novedosos la organización curricular de las enseñanzas, el establecimiento de tiempos mínimos para las enseñanzas instrumentales individuales (en general, un mínimo de 60 minutos), las pruebas de ingreso al grado elemental y de acceso al grado medio, las tutorías, la evaluación continua individual del alumnado, la evaluación de la docencia y la investigación sobre la práctica docente. Las enseñanzas de grado elemental son todas especialidades instrumentales, las del grado medio son las mismas del grado elemental y además las de canto, órgano e instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco. El profesorado encargado de estas enseñanzas sería el perteneciente al cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, con categoría laboral similar al de Profesores de Enseñanza Secundaria. El desarrollo de este RD se hizo para el ámbito MEC mediante la Orden de 28 de agosto de 1992³⁸.

Por aquellas fechas se publicó la Orden que regulaba las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza para el ámbito MEC³⁹. Según la disposición segunda de dicha Orden:

«Las Escuelas de Música y Danza tendrán como finalidad general ofrecer una formación práctica en música, danza o, conjuntamente, en ambas disciplinas, dirigida a aficionados de cualquier edad, sin perjuicio de su función de orientación a estudios profesionales de quienes demuestren una especial vocación y aptitud», asimismo *«los estudios de música y danza cursados en estas Escuelas específicas no conducirán a títulos con validez académica o profesional».*

37. BOE de 27 de agosto de 1992.

38. BOE de 9 de septiembre de 1992.

39. Orden de 30 de julio de 1992. BOE de 22 de agosto.

Las Escuelas de Música se ocuparían básicamente de actividades de música y movimiento para niños de cuatro a ocho años, práctica instrumental sin límite de edad, formación musical complementaria a la práctica instrumental y actividades instrumentales y vocales de conjunto; la formación práctica en instrumento podrá serlo de instrumentos de «música clásica», de «raíz tradicional» o de «música moderna» (Disposición quinta). Se da a las Escuelas de Música plena autonomía pedagógica y administrativa dentro de los límites de lo dispuesto en la normativa correspondiente (Disposición séptima. 4). El profesorado de las Escuelas de Música deberá estar en posesión del título de grado medio de música (Disposición Octava. 1).

El grado superior de las enseñanzas de música quedó regulado por el RD 617/1995, de 21 de abril⁴⁰. Comprendería en general un solo ciclo de cuatro años de duración, su superación daría derecho al Título Superior de Música, equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario. A las especialidades instrumentales y de canto de los grados elemental y medio se añadían ahora las de composición, dirección de coro, dirección de orquesta, etnomusicología, flamenco, instrumentos de la música antigua, instrumentos de la música tradicional y popular, jazz, musicología y pedagogía. La organización de las enseñanzas era curricular y se establecían los contenidos y tiempos lectivos mínimos para cada especialidad. Las enseñanzas del grado superior de música deberían proporcionar cualificación profesional musical en los ámbitos relativos a la creación, la interpretación, la investigación y la docencia. Para acceder a estos estudios se establecía como requisitos estar en posesión del título de Bachiller, el grado medio de música y superar una prueba específica para cada especialidad. El profesorado encargado de estas enseñanzas sería el perteneciente al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, con categoría laboral similar al de Profesores de Enseñanza Secundaria con condición de Catedrático. El desarrollo de este RD se hizo para el ámbito MEC mediante la Orden de 25 de junio de 1999⁴¹.

3. LA EDUCACIÓN MUSICAL DURANTE EL PERÍODO DE 2001 HASTA ABRIL DE 2004: LOU Y LOCE

3.1. *Ley Orgánica de Universidades (LOU): reforma de la enseñanza universitaria a partir de 2001*

A finales de diciembre de 2001 fue aprobada la Ley Orgánica de Universidades. En ella aparecen cambios importantes en la estructura y organización de la universidad española. Con respecto a la estructura de las enseñanzas, la ley establece que habrá tres ciclos que conducirán a los títulos de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero y Doctor (Art.º 37). Sin embargo, la necesidad de adaptación de la universidad española al espacio europeo de enseñanza superior

40. BOE de 6 de junio de 1995.

41. BOE de 3 de julio de 1999.

prevista en la propia ley orgánica en sus artículos 37 a 39, llevarán en un futuro próximo a la formulación de nuevas estructuras de la enseñanza universitaria diferentes a las contempladas en el artículo 37 de la LOU. Hasta abril de 2004 no se ha publicado ninguna normativa al respecto, sólo se conocen los borradores del real decreto sobre estructura de las enseñanzas universitarias y regulación de los estudios universitarios oficiales de grado y del Real Decreto sobre los estudios universitarios oficiales de posgrado y la obtención y expedición de los títulos oficiales de Master y de Doctor⁴².

Relacionado con la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) de 2002, se ha publicado el RD 118/2004, de 23 de enero⁴³, por el que se regula el título de Especialización Didáctica. Este título sustituye al Certificado de Aptitud Pedagógica, vigente desde 1971 e impartido por los Institutos Universitarios de Ciencias de la Educación. La nueva ordenación de estos estudios, imprescindibles para acceder a la función docente no universitaria en los niveles de educación secundaria, formación profesional y régimen especial, se estructurará en un período de docencia y otro de prácticas docentes, con una distribución temporal de hasta dos cursos académicos, pudiendo ser organizado el período académico por las universidades mediante convenios con las administraciones educativas. La entrada en vigor de estos planes de estudios está prevista para el curso 2004-05 y afectará también a los licenciados y titulados superiores de Conservatorio que quieran acceder a la función docente en secundaria, área de música, y Conservatorios en todos sus grados.

3.2. LOCE: Ley Orgánica de Calidad de la Educación

3.2.1. Desarrollo de la ley

3.2.1.1. Educación Preescolar y Educación Infantil

Tanto en el RD 828/2003 que regula los aspectos básicos de la Educación Preescolar como en el RD 113/2004⁴⁴ que desarrolla dichos aspectos para el ámbito del MECD, no hay referencias directas al área artística-música, sólo se incluye la utilización de canciones junto a cuentos y poesías en los contenidos dedicados a la reproducción de textos sencillos de tradición oral en el ámbito de desarrollo del lenguaje como centro de aprendizaje.

Según el RD 114/2004⁴⁵ la educación musical está presente en la etapa de Educación Infantil (3-6 años), de escolarización no obligatoria. Aparece en el currículo dentro del Área de la expresión artística y la creatividad. Será impartida por maestros con la especialidad correspondiente, que suponemos será la especialidad de educación infantil, con una formación musical básica como ya hemos visto más arriba.

42. Dados a conocer por los servicios de prensa del MECD el 29 de mayo de 2003.

43. BOE de 4 de febrero de 2004.

44. BOE de 1 de julio de 2003 y BOE de 6 de febrero de 2004 respectivamente.

45. BOE de 6 de febrero de 2004.

3.2.1.2. Educación Primaria

La educación musical sigue teniendo una presencia muy importante en la etapa de escolarización obligatoria de la Educación Primaria (6-12 años). Aparece en el currículo como parte integrante del Área Artística. Será impartida por maestros con la especialidad correspondiente⁴⁶.

3.2.1.3. Educación Secundaria Obligatoria

En el currículo de la etapa obligatoria de la educación secundaria⁴⁷ (ESO, 12 a 16 años) se incluye una asignatura de Música, con orientación y objetivos similares al plan aprobado en 2001 en el proceso de «Reforma de las Humanidades». La asignatura de música podrá ser optativa para los alumnos que elijan otros itinerarios donde ésta no sea asignatura específica; todavía queda por fijar el resto de la oferta de optativas y la 3.^a asignatura específica en los itinerarios de 4.º de la ESO. Para la impartición de la Educación Secundaria Obligatoria se requerirá estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia. Para impartir las enseñanzas de esta etapa será necesario, además, estar en posesión del título de Especialización Didáctica (LOCE, Art.º 32).

3.2.1.4. Bachillerato

El Bachillerato continúa siendo una etapa posobligatoria (16-18 años). Las modalidades previstas en la LOCE se reducen a tres: Artes, Ciencias y Tecnología y Humanidades y Ciencias Sociales. Todas ellas se organizan en asignaturas comunes, específicas de cada modalidad y optativas⁴⁸. No se establece expresamente una modalidad de música, pero se ofrece la posibilidad de obtener el título de Bachiller a los alumnos en posesión del grado medio de música si superan las asignaturas comunes del Bachillerato y la correspondiente Prueba General de Bachillerato.

La Historia de la Música sigue presente en la modalidad de Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales como asignatura específica, con un currículo con pocas diferencias en relación con el plan de 2001⁴⁹. Los alumnos podrán elegirla entre la oferta de asignaturas específicas del 2.º curso de dicha especialidad; la asignatura se puede convertir también en optativa para alumnos de este bachillerato o de otras modalidades. Para impartir las enseñanzas del Bachillerato se exigirán las mismas titulaciones académicas que para la Educación Secundaria Obligatoria, será necesario también estar en posesión del título de Especialización Didáctica (LOCE, Art.º 36).

46. RD 115/2004, de 23 de enero. BOE de 7 de febrero.

47. RD 116/2004, de 23 de enero. BOE de 10 de febrero.

48. RD 832/2003, de 27 de junio. BOE de 4 de julio.

49. RD 117/2004, de 23 de enero. BOE de 18 de febrero.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- GARCÍA HERRERA, A. (1994): «La enseñanza de la música en la escuela normal de maestros de Salamanca desde 1899 hasta 1970», *Aula*, VI, 207-228.
- ESCUELA ESPAÑOLA (1981): *Programas renovados de Educación Preescolar y Ciclo Inicial*. Madrid: Editorial Escuela Española.

ANEXO

ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN MUSICAL EN ESPAÑA DESDE 1970: TEXTOS LEGALES DE ÁMBITO ESTATAL PUBLICADOS ENTRE EL 4 DE AGOSTO DE 1970 Y EL 16 DE ABRIL DE 2004

- LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE 1970 Y SU DESARROLLO

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (BOE de 6 de agosto de 1970).

Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, sobre calendario para aplicación de la Reforma Educativa (BOE de 5 de septiembre de 1970).

Preescolar y Educación General Básica

Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se aprueban las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica (BOE de 8 de diciembre de 1970).

Orden de 6 de agosto de 1971 por la que se prorrogan y completan las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica (BOE de 24 de agosto de 1971).

Orden de 27 de julio de 1973 por la que se aprueban las orientaciones pedagógicas para la educación Preescolar (BOE de 4 de agosto de 1973).

Orden de 14 de febrero de 1974 por la que se aprueban las orientaciones pedagógicas para la educación Permanente de Adultos, a nivel de Educación General Básica (BOE de 5 de marzo de 1974).

Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, de ordenación de la Educación General Básica y fijación de las enseñanzas mínimas para el Ciclo Inicial (BOE de 17 de enero de 1981).

Orden de 17 de enero de 1981, por la que se regulan las enseñanzas de Educación Preescolar y del Ciclo Inicial de la educación General Básica (BOE de 21 de enero de 1981).

Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, por el que se fijan las enseñanzas mínimas para el Ciclo Medio de la Educación General Básica (BOE de 5 de abril de 1982).

Orden de 6 de mayo de 1982, por la que se regulan las enseñanzas del Ciclo Medio de la Educación General Básica (BOE de 14 de mayo de 1982).

Real Decreto 1765/1982, de 24 de julio, sobre horario de enseñanzas mínimas del Ciclo Medio de la Educación General Básica (BOE de 31 de julio de 1982).

Real decreto 3087/82, de 12 de noviembre, por el que se fijan las enseñanzas mínimas para el Ciclo Superior de Educación General Básica (BOE de 22 de noviembre de 1982).

Orden de 25 de noviembre de 1982, por la que se regulan las enseñanzas del Ciclo Superior de la Educación General Básica (BOE de 4 de diciembre de 1982).

Real Decreto 607/1983, de 16 de marzo, por el que se suspende la aplicación del Real Decreto 3087/1982, de 12 de noviembre, que fija las enseñanzas mínimas para el Ciclo Superior de Educación General Básica (BOE de 23 de marzo de 1983).

Orden de 19 de abril de 1990 por la que se crea el puesto de trabajo de Educación General Básica, educación musical, de los centros públicos de Educación General Básica y se establece el procedimiento para reconocer a los profesores de EGB la habilitación para ocupar este puesto, (BOE de 4 de mayo de 1990).

Bachillerato Unificado Polivalente

Decreto 160/1975, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato (BOE de 13 de febrero de 1975).

Orden de 22 de marzo de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, de 23 de enero, que aprueba el Plan de estudios del Bachillerato, y se regula el Curso de Orientación Universitaria (BOE de 18 de abril de 1975).

Orden de 25 de junio de 1976 sobre titulación académica para impartir enseñanzas de la música en centros de bachillerato (BOE de 12 de julio de 1976).

Circular número 6 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 26 de septiembre de 1979, sobre titulación para impartición de enseñanzas de música (BOMECE de octubre de 1979).

Real Decreto 386/1984, de 8 de febrero, por el que se establecen cátedras o agregaduras de «música» en los institutos de bachillerato y se dictan reglas especiales y transitorias sobre composición de los tribunales para los turnos de concurso-oposición a ingreso en los cuerpos correspondientes (BOE de 28 de febrero de 1984).

Conservatorios

Real Decreto 1194/82, de 28 de mayo, por el que se equiparan determinados títulos expedidos por los Conservatorios de Música (BOE de 14 de junio de 1982).

Real Decreto 1073/1987, de 28 de agosto, por el que se modifica el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música.

Universidad

Orden de 8 de julio de 1971 sobre actividades docentes de los Institutos de Ciencias de la Educación en relación con la formación pedagógica de los universitarios (BOE de 12 de agosto de 1971).

Decreto 1381/1972, de 25 de mayo, sobre integración de las Escuelas Normales en la Universidad como Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica (BOE de 7 de junio de 1972).

Orden de 23 de septiembre de 1972 sobre directrices para la elaboración de planes de estudio de la Enseñanza Superior (BOE de 25 de septiembre de 1972).

Resolución de 17 de julio de 1973 por la que se determinan las directrices que han de seguir los planes de estudio de las Facultades de Filosofía y Letras (BOE de 8 de septiembre de 1973).

Orden de 13 de junio de 1977 sobre directrices para la elaboración de los planes de estudio de las Escuelas Universitarias del profesorado de Educación General Básica (BOE de 25 de junio de 1977).

- LEY ORGÁNICA DE 1983 DE REFORMA UNIVERSITARIA (LRU) Y SU DESARROLLO

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE de 1 de septiembre).

Orden de 8 de octubre de 1984, por la que se aprueba el plan de estudios de la especialidad de Musicología, dentro de la Sección de Historia del Arte, de la facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Oviedo (BOE de 17 de diciembre de 1984).

Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del Título de Doctor y otros estudios posgraduados (BOE de 16 de febrero de 1985).

Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE de 14 de diciembre de 1987).

Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro, en sus diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención (BOE de 11 de octubre de 1991).

Real Decreto 616/1995, de 21 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Historia y Ciencias de la Música y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél (BOE de 2 de junio de 1995).

Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de Posgrado (BOE de 1 de mayo de 1998).

Real Decreto 779/1998, de 30 de abril, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE de 1 de mayo de 1998).

- LEY ORGÁNICA DE 1990 DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (LOGSE) Y SU DESARROLLO

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre de 1990).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo (BOE de 25 de junio de 1991).

Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el RD 986/1991 de 14 de junio por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo (BOE de 17 de febrero de 1998).

Educación Infantil

Real Decreto 1330/91 de 6 de septiembre por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil (BOE de 7 de septiembre de 1991).

Real Decreto 1333/91 de 6 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Infantil (BOE de 9 de septiembre de 1991).

Resolución del 5 de marzo de 1992 por la que se regulan los proyectos curriculares para la Educación Infantil y se establecen orientaciones para la distribución de objetivos y contenidos para cada uno de los ciclos (BOE de 23 de marzo de 1992).

Resolución de 21 de junio de 1993 de la Secretaría de Estado de Educación, sobre el proceso de elaboración y revisión de los programas curriculares en la Educación Infantil durante el curso 1993-1994 (BOE de 30 de junio de 1993).

Educación Primaria

Real Decreto 1006/91 de 14 de junio por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria (BOE de 26 de junio de 1991. Corrección de errores en el BOE de 1 de agosto de 1991).

Real Decreto 1344/91 de 6 de septiembre por el que se establece el currículo de la Educación Primaria (BOE de 13 de septiembre de 1991).

Resolución del 5 de marzo de 1992 de la Secretaría de Estado de Educación por la que se regula la elaboración de proyectos curriculares para la Educación Primaria y se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos (BOE de 24 de marzo de 1992).

Orden de 27 de abril de 1992 sobre la implantación de la Educación Primaria (BOE de 8 de mayo de 1992).

Educación Secundaria Obligatoria

Real Decreto 1007/91, de 14 de junio por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 26 de junio de 1991. Corrección de errores en el BOE de 1 de agosto de 1991).

Real Decreto 1345/91, de 6 de septiembre por el que se establece el currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (BOE de 13 de septiembre de 1991. Corrección de errores en el BOE de 5 de febrero de 1992).

Resolución de 5 de marzo de 1992 de la Secretaría de Estado de Educación, que regula la elaboración de proyectos curriculares para la Educación Secundaria Obligatoria y se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos (BOE de 25 de marzo de 1992).

Resolución del 10 de junio de 1992 por la que se aprueban materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 19 de junio de 1992).

Orden de 28 de febrero de 1996 por la que se dictan instrucciones para la implantación de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 5 de marzo de 1996).

Reforma de la LOGSE correspondiente a la ESO

Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 16 de enero de 2001).

Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 7 de septiembre de 2001).

Orden ECD/2027/2002, de 1 de agosto, por la que se modifica parcialmente la Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, y se aprueban nuevas instrucciones para la organización de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE de 9 de agosto de 2002).

Bachillerato

Real Decreto 1700/91 de 29 de noviembre, por el que se establece la Estructura del Bachillerato (BOE de 2 de diciembre de 1991).

Real Decreto 1178/92 de 20 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Bachillerato (BOE de 21 de octubre de 1992).

Real Decreto 1179/92 de 20 de octubre, por el que se establece el currículo del Bachillerato (BOE de 21 de octubre de 1992).

Orden de 12 de noviembre de 1992, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 20 de noviembre de 1992).

Resolución del 29 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se regula el currículo de Materias Optativas de Bachillerato establecidas en la Orden de 12 de noviembre de 1992 de implantación anticipada del Bachillerato definida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 29 de enero de 1993).

Reforma de la LOGSE correspondiente al Bachillerato

Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que modifican el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato, y el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE de 16 de enero de 2001).

Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del Bachillerato (BOE de 7 de septiembre de 2001).

Orden ECD 2026/2002, por la que se dictan instrucciones aplicación, en el ámbito de gestión Ministerio de Educación, Cultura del Real Decreto 1179/1992, octubre, por el que se establece Bachillerato, modificado por 938/2001, de 3 de agosto (BOE de 9 de agosto de 2002).

Conservatorios y Escuelas de Música

Real Decreto 756/1992 de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado elemental y medio de las enseñanzas de Música (BOE de 27 de agosto de 1992).

Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados (BOE de 9 de septiembre de 1992. Corrección de errores en BOE de 6 de octubre de 1992).

Orden de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza (BOE de 22 de agosto de 1992).

Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por la que se establecen las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley (BOE de 9 de agosto de 1994).

Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios (BOE de 6 de junio de 1995. Corrección de errores en BOE de 23 de agosto de 1995).

Orden de 1 de junio de 1998, por la que se regula la convalidación de diversas asignaturas de los vigentes planes de estudios de las enseñanzas de Música (BOE de 24 de junio de 1998).

Orden de 25 de junio de 1999, por la que se establece el currículo del grado superior de las enseñanzas de Música (BOE de 3 de julio de 1999).

Orden de 2 de enero de 2001, por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 6 de enero de 2001).

- LEY ORGÁNICA DE 2001 DE UNIVERSIDADES (LOU) Y SU DESARROLLO

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001).

Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE de 22 de enero de 2004).

Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica (BOE de 4 de febrero de 2004).

- LEY ORGÁNICA DE 2002 DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (LOCE) Y SU DESARROLLO

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre de 2002).

Real Decreto 827/2003, de 27 junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de 2002, de Calidad de la educación (BOE de 28 de junio de 2003. Corrección de errores en BOE de 2 de julio de 2003).

Preescolar y Educación Infantil

Real Decreto 828/2003, de 27 de junio, por el que se establecen los aspectos educativos básicos de la Educación Preescolar (BOE de 1 de julio de 2003).

Real Decreto 829/2003, de 27 junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil (BOE de 1 de julio de 2003).

Real Decreto 113/2004, de 23 de enero, por el que se desarrollan los aspectos educativos básicos y la organización de las enseñanzas de la Educación Preescolar, y se determinan las condiciones que habrán de reunir los centros de esta etapa (BOE de 6 de febrero de 2004).

Real Decreto 114/2004, de 23 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil (BOE de 6 de febrero de 2004).

Educación Primaria

Real Decreto 830/2003, de 27 junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria (BOE de 2 de julio de 2003).

Real Decreto 115/2004, de 23 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria (BOE de 7 de febrero de 2004).

Educación Secundaria Obligatoria

Real Decreto 831/2003, de 27 junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 3 de julio de 2003. Corrección de errores en BOE de 6 de agosto de 2003).

Real Decreto 116/2004, de 23 de enero, por el que se desarrolla la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 10 de febrero de 2004).

Bachillerato

Real Decreto 832/2003, de 27 junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato (BOE de 4 de julio de 2003. Corrección de errores en BOE de 8 de agosto de 2003).

Real Decreto 1741/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la prueba general de Bachillerato (BOE de 22 de enero de 2004).

Real Decreto 117/2004, de 23 de enero, por el que se desarrolla la ordenación y se establece el currículo del Bachillerato (BOE de 18 de febrero de 2004).